

# Resolución 278/2005, de 14 de abril, del Director General de Presidencia, por la que se ordena la publicación de los Estatutos del Colegio Oficial de Dietistas-Nutricionistas de Navarra

(BON 13 Junio 2005)

## INTRODUCCIÓN

La Disposición Transitoria Única de la Ley Foral 6/2004, de 9 de junio, de creación del Colegio Oficial de Dietistas-Nutricionistas de Navarra, establece que los Estatutos definitivos del Colegio, una vez aprobados, junto con el certificado de la Asamblea constituyente, se remitirán al Departamento de Presidencia, Justicia e Interior, cuyo titular, previa calificación de legalidad por el órgano competente, ordenará su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra.

Visto el certificado del acta de la Asamblea constituyente celebrada el día 22 de enero de 2005, en la que se constata la aprobación de los Estatutos definitivos del Colegio, así como el acta de la Asamblea extraordinaria celebrada el 2 de abril de 2005, en la que se modificaban los mismos, y el informe emitido por la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia, Justicia e Interior,

Teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos establecidos en la Ley Foral 3/1998, de 6 de abril, de Colegios Profesionales de Navarra y en el Reglamento de desarrollo de la misma aprobado por Decreto Foral de 375/2000, de 18 de diciembre, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Única de la Ley Foral 6/2004, de 9 de junio, de creación del Colegio Oficial de Dietistas-Nutricionistas de Navarra,

En consecuencia, y en uso de las atribuciones que tengo delegadas por Orden Foral 54/2003, de 5 de agosto, del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior,

HE RESUELTO:

1.º Ordenar la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra de los Estatutos del Colegio Oficial de Dietistas-Nutricionistas de Navarra, que se acompañan como Anexo a la presente Resolución.

2.º Notificar la presente Resolución al Colegio Oficial de Dietistas-Nutricionistas de Navarra advirtiéndole que contra la misma podrá interponer recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, aplicables en virtud de lo dispuesto en la Disposición transitoria segunda de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

# ESTATUTOS DEL COLEGIO OFICIAL DE DIETISTAS-NUTRICIONISTAS DE NAVARRA/NAFARROAKO DIETISTA-NUTRIZIONISTEN ELKARGO OFIZIALA (CODINNA/NADNEO)

## TÍTULO I

### Del Colegio Oficial de Dietistas-Nutricionistas de Navarra

#### **Artículo 1. Normas Generales**

**Artículo 1.1.** Los presentes Estatutos tienen por objeto regular la organización y actuación del Colegio Oficial de Dietistas-Nutricionistas de Navarra/Nafarroako Dietista-Nutrizionisten Elkargo Ofiziala (CODINNA/NADNEO), a tenor de lo establecido en las disposiciones legales sobre su creación y de conformidad con la legislación vigente sobre Colegios Profesionales.

**Artículo 1.2.** Son principios esenciales de su estructura, la igualdad de sus miembros, la democracia en su organización y funcionamiento, que incluye la elección democrática de sus Organos de Gobierno, y la adopción de los acuerdos por mayoría.

La voluntad del Colegio es dotar a los y las dietistas-nutricionistas de una institución que represente y defienda sus intereses, así como representar el ejercicio de la profesión contribuyendo en la sociedad a la promoción del derecho a la salud y a una asistencia sanitaria de mayor calidad.

**Artículo 1.3.** En sus aspectos institucionales y corporativos, el Colegio se relacionará con el Departamento de Presidencia, Justicia e Interior o con aquél al que se le atribuyan estas funciones en materia de Colegios Profesionales. En sus aspectos de carácter sectorial y relativos a la profesión, deberá relacionarse con el Departamento de Salud, que es el que tiene atribuidas las competencias en materia sanitaria, y con aquellos otros departamentos del Gobierno de Navarra que tengan relación con el ámbito profesional.

**Artículo 1.4.** El Colegio Oficial de Dietistas-Nutricionistas de Navarra/Nafarroako Dietista-Nutrizionisten Elkargo Ofiziala (CODINNA/NADNEO) se relacionará con el Consejo General de Colegios Oficiales de Dietistas-Nutricionistas de España, de acuerdo con la legislación general del Estado.

Sin perjuicio de lo que dispone el apartado anterior, el Colegio podrá establecer acuerdos de reciprocidad y cooperación con otros Colegios Profesionales, Asociaciones de cualquier índole y Sociedades Científicas cualquiera que sea su ámbito territorial.

**Artículo 1.5.** El Colegio podrá establecer con los organismos profesionales extranjeros e internacionales las relaciones que, dentro del marco de la ley, tenga por conveniente.

**Artículo 1.6.** Con el fin de asegurar un adecuado funcionamiento colegial y hacerlo de la manera más práctica posible, la Junta de Gobierno puede proponer a la Junta General la aprobación de un Reglamento de Régimen Interno.

#### **Artículo 2. Naturaleza del Colegio**

**Artículo 2.1.** El Colegio Oficial de Dietistas-Nutricionistas de Navarra/Nafarroako Dietista-Nutrizionisten Elkargo Ofiziala (CODINNA/NADNEO) es una Corporación de Derecho Público, amparada por la Ley y reconocida por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus funciones. La representación legal del Colegio, tanto en juicio como fuera de él, recaerá en la persona que ostente la

Presidencia, quien se hallará legitimada para otorgar poderes generales o especiales a procuradores y abogados o abogadas o a cualquier clase de mandatario, previo acuerdo de la Junta de Gobierno.

**Artículo 2.2.** El Colegio se rige por los presentes Estatutos, por la Ley Foral 6/2004 de 9 de junio de creación del Colegio Oficial de Dietistas-Nutricionistas de Navarra, por la Ley Foral 3/1998 de 6 de abril de Colegios Profesionales de Navarra y por cualquier otra legislación comunitaria, estatal o foral que le afecte y por los acuerdos aprobados por sus Organos de Gobierno válidamente adoptados en el ámbito de sus competencias.

### **Artículo 3. Ámbito del Colegio**

**Artículo 3.1.** El ámbito territorial de actuación del Colegio Oficial de Dietistas-Nutricionistas de Navarra/Nafarroako Dietista-Nutrizionisten Elkargo Ofiziala (CODINNA/NADNEO) se corresponde con el del territorio de la Comunidad Foral de Navarra, sin que ello suponga una limitación en sus actuaciones, que podrán abarcar todo el territorio nacional o internacional en función de las concretas acciones a desarrollar, con respeto en todo caso de lo establecido en la normativa indicada en el Artículo 2.º

**Artículo 3.2.** En virtud del carácter uniprovincial de la Comunidad Foral de Navarra, corresponde al Colegio Oficial de Dietistas-Nutricionistas de Navarra/Nafarroako Dietista-Nutrizionisten Elkargo Ofiziala (CODINNA/NADNEO) el ejercicio, tanto del nivel competencial provincial de la Organización Colegial de Dietistas-Nutricionistas, como el del nivel competencial autonómico de dicha organización.

El Colegio Oficial de Dietistas-Nutricionistas de Navarra/Nafarroako Dietista-Nutrizionisten Elkargo Ofiziala (CODINNA/NADNEO) tendrá su sede social en Pamplona, pudiendo establecer delegaciones en cuantas localidades acuerde la Junta General, quien además tendrá competencia para establecer el concreto domicilio tanto de la sede principal como el de las delegaciones que puedan establecerse.

### **Artículo 4. Protocolo y siglas**

**Artículo 4.1.** El Colegio Oficial de Dietistas-Nutricionistas de Navarra/Nafarroako Dietista-Nutrizionisten Elkargo Ofiziala tendrá el tratamiento de Muy Ilustre. La Presidencia tendrá el tratamiento de Ilustrísimo Señor o Ilustrísima Señora.

**Artículo 4.2.** La denominación abreviada del Colegio Oficial de Dietistas-Nutricionistas de Navarra/Nafarroako Dietista-Nutrizionisten Elkargo Ofiziala será la de CODINNA/NADNEO.

### **Artículo 5. Fines, facultades y funciones del Colegio**

**Artículo 5.1.** Son fines esenciales de CODINNA/NADNEO: la representación exclusiva y la defensa de la profesión de dietista-nutricionista y los intereses profesionales de las personas colegiadas, en congruencia con los intereses generales de la sociedad; la formación profesional permanente de los y las profesionales de la Nutrición Humana, Dietética y Alimentación; la ordenación en el ámbito de Navarra del ejercicio de la profesión dentro del marco legal y colegial establecido.

**Artículo 5.2.** CODINNA/NADNEO asume en su ámbito territorial todas las competencias y funciones que la legislación vigente le otorga, así como, las que de una manera expresa, le pueda delegar la Administración a fin de cumplir sus objetivos de cooperación en la salud pública, ordenación del ejercicio profesional de la Nutrición Humana y Dietética y la garantía del ejercicio ético y de calidad en la profesión.

**Artículo 5.3.** Además, el Colegio tenderá a la consecución de los fines siguientes:

- a) Asumir la representación de la profesión y sus profesionales en todos los aspectos concernientes a aquélla.
- b) Ordenar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio profesional velando para que se desempeñe conforme a criterios deontológicos y ejerciendo la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial.
- c) Colaborar con la Administración Pública de ámbito territorial, estatal y europeo en la reglamentación de las condiciones generales del ejercicio de la profesión.
- d) Representar y defender los intereses generales de los y las dietistas-nutricionistas y de la Nutrición Humana, Dietética y Alimentación, en especial sus relaciones con las Administraciones y las Instituciones Sanitarias y/o sociales, ya sean de carácter público, privado o mixtas.
- e) Promover, velar y vigilar que la Nutrición Humana, Dietética y Alimentación sean un medio adecuado para la atención y mejora de la salud y el bienestar de la ciudadanía.
- f) Promover, divulgar y potenciar la Nutrición Humana, Dietética y Alimentación así como su integración y relevancia en la estructura sanitaria y social desde las perspectivas científica, cultural, laboral, investigadora y docente.
- g) Promover y extender la profesión de la Nutrición Humana, Dietética y Alimentación en la prevención, valoración, diagnóstico, tratamiento, seguimiento y evaluación dietético y nutricional en las personas sanas y enfermas.

**Artículo 5.4.** Para el cumplimiento de sus fines, CODINNA/NADNEO ejercerá en su ámbito territorial las facultades y funciones atribuidas por la legislación estatal y foral en la materia, comprendiendo, entre otras, las siguientes:

- a) Podrá adquirir a título oneroso o lucrativo, enajenar, vender, gravar, poseer y reivindicar toda clase de bienes, contraer obligaciones y, en general, ser titular de toda clase de derechos, ejecutar o soportar cualquier acción judicial, reclamación o recurso en todas las vías y jurisdicciones. Previo acuerdo de la Junta de Gobierno, corresponde a la Presidencia del Colegio el ejercicio de las facultades establecidas anteriormente, excepto los actos de disposición de los bienes del Colegio, para los que se exigirá además ratificación de la Junta General.
- b) Intervenir, previa solicitud, en vías de conciliación o arbitraje en las cuestiones que, por motivos profesionales, se susciten entre las personas colegiadas, o entre éstas y la ciudadanía.
- c) Ejercer funciones de arbitraje en los asuntos que les sean sometidos, así como promover o participar en instituciones de arbitraje.
- d) Cumplir y hacer cumplir a sus miembros, en cuanto afecte a la profesión, las disposiciones legales y estatutarias, así como las normas y decisiones adoptadas por los Organos Colegiales en materia de su competencia.
- e) Ostentar la representación que establezcan las leyes para el cumplimiento de sus fines; ostentar, en el ámbito foral, la representación y defensa de la profesión ante la Administración, instituciones, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios

afecten a los intereses profesionales y ejercitar el derecho de petición conforme a lo dispuesto en la Ley.

f) Ordenar la actividad profesional de los colegiados y las colegiadas, velando por la formación, la ética y la dignidad profesional y por el respeto a los derechos de la ciudadanía, aprobando un Código Deontológico de la misma y cuidando su acatamiento y efectividad.

g) Ejercer la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial; elaborar sus Estatutos particulares y las modificaciones de los mismos, notificándolos al Consejo General de Colegios Oficiales de Dietistas-Nutricionistas de España; redactar y aprobar su propio Reglamento de Régimen Interno, y demás acuerdos para el desarrollo de sus competencias; elaborar normas y estándares de actuación profesional necesarios para la ordenación del ejercicio de la profesión de dietista-nutricionista, así como la creación, desarrollo e implantación de los correspondientes sistemas de acreditación de profesionales, como vía hacia la excelencia de la práctica profesional de la Nutrición Humana, Dietética y Alimentación.

h) Establecer baremos orientativos sobre honorarios profesionales, así como mínimos obligatorios.

i) Aprobar sus presupuestos, regular y exigir las aportaciones económicas de sus miembros.

j) Procurar la armonía y colaboración entre el colectivo colegial.

k) Llevar el censo de profesionales y el registro de títulos de sus miembros.

l) Organizar y promover actividades y servicios comunes de interés para las colegiadas y los colegiados, de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial, de previsión y otros análogos.

m) Prestar, a través de los y las profesionales competentes, los servicios de asesoramiento jurídico, laboral, administrativo y fiscal que se estimen oportunos.

n) Mantener regularmente informados a sus miembros de las actividades desempeñadas, así como de cualquier cuestión que pudiera serles de interés.

ñ) Establecer, organizar y gestionar servicios de asistencia, atención, formación e información relacionados tanto con las y los profesionales de la Nutrición Humana, Dietética y Alimentación, como con otros profesionales que lo requieran y con la población en general.

o) Participar en la elaboración de los planes de estudio; informar de las normas de organización de los centros docentes correspondientes a la profesión; mantener permanente contacto con los mismos; crear, mantener y proponer al Consejo General de Colegios Oficiales de Dietistas-Nutricionistas de España la homologación de los medios que se puedan establecer para facilitar el acceso a la vida profesional de las nuevas personas tituladas en el ámbito de la Unión Europea; organizar cursos y actividades para la formación, perfeccionamiento y carrera profesional.

p) Vigilar para que el ejercicio profesional responda, tanto en número de profesionales como en calidad, a las necesidades de la sociedad.

q) Adoptar las medidas conducentes a evitar y perseguir el intrusismo profesional. En este sentido, vigilar que la utilización del nombre y el ejercicio de las técnicas propias de la Nutrición

Humana, Dietética y Alimentación se atengan a las normas reguladoras de la profesión y su ejercicio. A tal efecto, se podrá requerir el apoyo de las autoridades gubernativas y sanitarias y plantear los casos ante los Tribunales de Justicia.

r) Velar porque los medios de comunicación social divulguen la Nutrición Humana, Dietética y Alimentación con base científica contrastada y combatir toda propaganda o publicidad incierta o engañosa, o la que con carácter general atente contra los derechos de la población o contravenga los principios de la ley correspondiente.

s) Atender a la formación de las profesiones sanitarias no tituladas y tituladas con el objeto de procurar la mejor atención de las exigencias y necesidades sanitarias de la población y del Sistema Sanitario.

t) Informar, en los respectivos ámbitos de competencia, de palabra o por escrito, en cuantos proyectos o iniciativas de las Cortes Generales, del Gobierno del Estado, del Parlamento de Navarra o del Gobierno de Navarra y de cuantos organismos así lo requieran.

u) Trabajar y colaborar con la Administración Pública (especialmente la Administración Sanitaria) y los demás poderes públicos mediante la realización de estudios, la emisión de informes, la elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines, que les sean solicitadas o acuerden por propia iniciativa.

v) Participar en materias propias de la profesión en los órganos consultivos de la Administración, en los Tribunales de selección del personal de las Administraciones Públicas, así como en los organismos interprofesionales.

w) Asegurar la representación de los y las dietistas-nutricionistas en los Consejos de Salud y Patronatos Universitarios, en los términos establecidos en las normas que los regulen.

x) Informar a las industrias relacionadas con la Nutrición Humana, Dietética y Alimentación, de las condiciones deseables para el desarrollo de nuevos productos y establecer, si las condiciones técnicas lo permiten, un control dietético-nutricional sobre los productos alimenticios ofrecidos.

y) Cuantas otras funciones redunden en beneficio de los intereses de la profesión, de sus miembros y demás fines de la Nutrición Humana, Dietética y Alimentación, así como las que vengan dispuestas por la normativa estatal o foral.

## TÍTULO II De Las Personas Colegiadas

### **Artículo 6. Competencias de los y las Dietistas-Nutricionistas**

**Artículo 6.1.** CODINNA/NADNEO asume como tarea específica la definición de las competencias profesionales de los y las dietistas-nutricionistas. En tal sentido, al término de su formación universitaria, como personas Tituladas Universitarias en Nutrición Humana y Dietética, el perfil y las competencias profesionales propias son las especificadas en los siguientes documentos:

a) Certificado del Director General del Departamento del Salud del Gobierno de Navarra, con fecha 6 de febrero de 2002, por el cual se indican de carácter general las siguientes competencias:

1. Contribuir a mejorar los niveles de la salud de las personas, de las comunidades y de las poblaciones, tanto en el ámbito de la protección y promoción de la salud, como en el de la prevención de las enfermedades y de la recuperación de la salud perdida a través de la elaboración de los regímenes alimentarios adecuados a la nutrición humana. Estas actividades se desarrollarán por el dietista-nutricionista, tanto en trabajo individual como en equipo; en el sector público como en el privado y con responsabilidad profesional y personal.
2. Contribuir a las acciones formativas e investigadoras en el área de conocimiento de la Nutrición Humana y Dietética.

b) "Perfil de las Competencias del Titulado Universitario en Nutrición Humana y Dietética. Documento de consenso febrero 2003". Documento elaborado por la Conferencia de Consenso compuesta por representantes de las Universidades Españolas que imparten los estudios universitarios de Nutrición Humana y Dietética y la Asociación Española de Dietistas-Nutricionistas (AEDN):

Un dietista-nutricionista es un profesional de la salud, con titulación universitaria, reconocido como un experto en alimentación, nutrición y dietética, con capacidad para intervenir en la alimentación de una persona o grupo, desde los siguientes ámbitos de actuación: la nutrición en la salud y en la enfermedad, el consejo dietético, la investigación y la docencia, la salud pública desde los organismos gubernamentales, las empresas del sector de la alimentación, la restauración colectiva y social".

En todos los lugares donde una adecuada alimentación puede ayudar a mejorar la calidad de vida, los dietistas enseñan, investigan, valoran, guían y aconsejan. La profesión de dietista-nutricionista lleva implícita en su ejercicio la educación alimentaria y nutricional en cualesquiera de los campos donde es posible ejercerla.

La figura del dietista, siempre de acuerdo con la sociedad en que desarrolla su labor, actúa en los siguientes ámbitos con funciones específicas de cada uno de ellos:

1. El dietista actúa sobre la alimentación de la persona o grupo de personas sanas o enfermas (en este caso después del diagnóstico médico), teniendo en cuenta las necesidades fisiológicas (o patológicas si es el caso), preferencias personales, socioeconómicas, religiosas y culturales. Puede desarrollar sus funciones como dietista clínico.
2. El dietista comunitario o de salud pública (prevención y promoción de la salud) actúa sobre la población en general, desde entidades diversas, desarrollando y participando en programas de políticas alimentarias, de prevención y salud en general, y de educación alimentaria, dentro del marco de la salud pública y la nutrición comunitaria.
3. El dietista en restauración colectiva participa en la gestión y en la organización, y vela por la calidad y la salubridad de los alimentos durante todo el proceso de producción. Forma al personal del servicio de alimentación en materia de seguridad alimentaria, planifica menús y valora el equilibrio nutricional de la oferta alimentaria.
4. El dietista en la industria asesora en la innovación de nuevos productos y en el marketing social relacionado con la alimentación.
5. El dietista docente actúa como formador en centros públicos y privados en los que se imparten conocimientos sobre alimentación, nutrición y salud.

6. El dietista investigador está capacitado para integrarse en un equipo multidisciplinar de investigación y desarrollo. Potencia la investigación en el área de la alimentación, la nutrición y la salud.

## 1.- Dietista clínico. Funciones asistenciales.

### 1.1.1. Generales.

- Participar de forma general y especializada en la organización, desarrollo y evaluación de las actividades relacionadas con la dietética y la nutrición clínica del hospital.
- Elaborar estándares de actuación profesional en diferentes ámbitos clínicos.
- Participar en los programas de formación continuada.
- Intervenir en las distintas modalidades de soporte nutricional.
- Participar en las comisiones hospitalarias relacionadas con la alimentación, la nutrición y la dietética.
- Supervisar las funciones de los técnicos superiores en dietética.
- Servir de enlace en la coordinación y relación de la Unidad de Nutrición Clínica y Dietética (UNCD) con el servicio de alimentación y la administración del hospital.

### 1.1.2. Específicas.

- Elaborar el manual de dietas hospitalarias.
- Elaborar el manual de recomendaciones dietéticas para pacientes ambulatorios.
- Elaborar material educativo (folletos, test de conocimientos, menús, recetas, consejos generales, etc.).
- Diseñar documentos para la evaluación del estado nutricional.
- Velar por las buenas prácticas de higiene en el servicio de alimentación.
- Intervenir en la gestión de compras de material e infraestructura.
- Participar con el servicio de alimentación en la coordinación, en todos los niveles, de las competencias que le son propias, para asegurar la calidad nutricional y gastronómica de la oferta alimentaria.

## 1.2. En unidades de hospitalización y consultas externas.

### 1.2.1. En unidades de hospitalización.

El papel del dietista clínico, en relación con el enfermo, es esencial en todo lo que hace referencia a su estado nutricional y su alimentación, sea por vía oral, enteral o parenteral.

El dietista clínico forma parte del equipo multidisciplinario terapeuta. Concretamente, las principales tareas a desarrollar por el dietista en las unidades de hospitalización son:

- Realizar la historia dietética del enfermo para evaluar las ingestas previas a su hospitalización y conocer sus hábitos y gustos alimentarios.



- Valorar el estado nutricional del enfermo.
- Calcular las necesidades nutricionales del paciente.
- Participar en la elaboración de un plan de intervención individual según su patología y la prescripción nutricional.
- Traducir a términos alimentarios la prescripción nutricional.
- Informar al enfermo y a sus familiares de las características de la dieta/pauta nutricional prescrita.
- Realizar la monitorización y el seguimiento nutricional y dietético del paciente.
- Comunicar al personal de planta las características de la dieta establecida, así como intercambiar información respecto del enfermo: actitud, aceptación, medicación, problemática, etc.
- Asistir con el equipo terapéutico a las visitas al enfermo para aconsejar los cambios a introducir en la dieta/pauta, de acuerdo con la evolución del paciente.
- Intervenir en las sesiones clínicas relativas a la terapia del enfermo y colaborar en los trabajos de investigación.
- Elaborar informes de forma detallada sobre la dieta o pauta nutricional de alta, y asesorar al paciente y/o familiares.
- Planificar los posibles controles posteriores en consultas externas o en asistencia primaria.

### 1.2.2. En consultas externas.

El trabajo del dietista es paralelo y posterior a la visita médica. Los pacientes pueden proceder de las unidades de hospitalización, del área de la asistencia primaria o de consulta directa.

Las tareas a realizar son:

- Llevar a cabo una valoración completa del estado nutricional: recabar los datos personales y psicosociales del enfermo, elaborar la historia dietética completa, estudiar la composición corporal, resumir la historia clínica, la terapia farmacológica prescrita y los datos bioquímicos.
- Identificar los problemas dietético nutricionales del paciente.
- Planificar y elaborar la dieta según prescripción nutricional.
- Explicar la dieta al enfermo y a sus familiares: educación alimentaria.
- Elaborar la documentación para la evaluación, intervención y seguimiento del paciente.
- Planificar el seguimiento y los controles posteriores.
- Evaluar la terapia nutricional.
- Realizar y participar en trabajos de investigación.

- Participar en las terapias de grupo: diabéticos, pacientes renales, obesos, etc.

### 1.3. En la unidad de dietética y nutrición clínica.

En los hospitales, la unidad de dietética y nutrición clínica está formada por un equipo multidisciplinario. Las funciones del dietista son:

#### 1.3.1. Generales.

- Elaborar protocolos de actuación del soporte nutricional.
- Elaborar protocolos de seguimiento, control y evaluación nutricional del enfermo.
- Valorar y decidir la compra de productos, fórmulas, material fungible, etc.
- Planificar reuniones periódicas del equipo.
- Participar en la comisión de nutrición clínica y artificial del hospital.
- Promover estudios y elaboración de trabajos de investigación.
- Fomentar la formación continuada en materia de alimentación y nutrición.

#### 1.3.2. Clínicas.

- Realizar una valoración específica del enfermo en relación a su estado nutricional y alimentario.
- Calcular las necesidades nutricionales del paciente.
- Informar al equipo terapeuta responsable del enfermo (médico, enfermera, etc.) de las deficiencias nutricionales actuales o potenciales.
- Desarrollar planes de cuidado nutricional para los pacientes identificados con riesgo nutricional o malnutrición.
- Participar en la indicación del soporte nutricional artificial: selección de la fórmula, elección de la vía de acceso (enteral y/o parenteral) y de la técnica de administración.
- Informar al paciente y a los familiares, y elaborar programas de educación nutricional (administración del producto, folletos de información, etc.).
- Plasmar pautas, progresiones y controles a seguir en la hoja de tratamiento del enfermo.
- Intercambiar información con enfermería respecto al enfermo: actividad, aceptación, medicación, problemas, etc.
- Realizar el seguimiento, el control y la evaluación del estado nutricional del paciente.
- Planificar el seguimiento y el control del soporte nutricional a domicilio o del paso a otras formas de alimentación.

### 1.4. Dietista en Atención Primaria.

#### 1.4.1. Consulta dietética.

- Dar soporte a los equipos de atención primaria en las prescripciones de dietas y consejos alimentarios.
- Participar en las sesiones clínicas.
- Realizar una valoración completa del estado nutricional.
- Planificar y elaborar planes dietéticos de intervención para los pacientes que le sean derivados.
- Llevar a cabo el seguimiento y la educación alimentarnutricional de los pacientes que le sean derivados, de acuerdo con el profesional sanitario responsable.
- Identificar los factores de riesgo y las prácticas inadecuadas, mediante la aplicación de tests específicos y encuestas.

1.4.2. Colaboración en el soporte nutricional domiciliario en aquellas funciones que les son propias.

1.4.3. Proponer, diseñar, planificar y/o realizar programas de educación alimentaria y nutricional, así como elaborar el material necesario.

- Proponer y dar charlas informativas en los propios centros de AP o en cualquier otra infraestructura de la comunidad (colegios, asociaciones, centros cívicos, ...).
- Planificar talleres de habilidades y consejo grupal a usuarios del centro sanos o enfermos.
- Realizar programas de intervención comunitaria.

1.4.4. Otras funciones.

- Llevar a cabo la coordinación de criterios en los temas relacionados con la nutrición y la dietética.
- Elaborar los protocolos de intervención dietética.
- Elaborar las dietas estandarizadas.
- Ser responsable de la formación continuada del personal sanitario del centro en materia de nutrición y dietética.
- Colaborar en otros programas de soporte (atención a la mujer, atención a las personas mayores, atención domiciliaria, etc.).
- Proponer, diseñar, planificar y/o realizar estudios nutricionales en grupos de población de su área de influencia.
- Participar en la coordinación de la relación entre los diferentes niveles asistenciales en los temas relacionados con la nutrición y la dietética (atención primaria - atención hospitalaria).

2.- Funciones del dietista en el ámbito comunitario o de la Salud Pública.

2.1. Desarrollo y participación en estudios de intervención y del estado nutricional en todas sus fases.

- Diseñar y validar cuestionarios y otras herramientas de evaluación.
- Participar en la elaboración del protocolo del estudio.
- Formar encuestadores.
- Elaborar y seleccionar el material de soporte para la realización de las entrevistas.
- Realizar un seguimiento del trabajo de campo.
- Atender a la vigilancia nutricional de colectivos vulnerables (escolares, ancianos, población de riesgo, etc.).
- Participar en análisis, presentación de resultados y recomendaciones en el ámbito dietético.

## 2.2. Comunicación y educación sanitaria en alimentación y nutrición.

Colaborar en:

1. La formación continuada de profesionales sanitarios de Atención Primaria, en temas de alimentación, nutrición y dietética.
2. La formación continuada de profesionales no sanitarios, pero con responsabilidad informativa hacia la población (educadores, trabajadores sociales, responsables de comedores colectivos, profesionales de restauración colectiva, marketing social e información al consumidor).

Realizar:

3. Cursos sobre alimentación, nutrición y dietética organizados por diversas entidades o instituciones públicas y privadas.
4. Acciones informativas y/o formativas en centros escolares, asociaciones de padres de alumnos, asociaciones culturales, centros cívicos, asociaciones de enfermos y familiares, etc.
5. Diseño de material informativo/educativo para distintos sectores de la población.

Participar en:

6. Los medios de comunicación (prensa, radio, televisión, Internet, etc.).

## 2.3. Elaboración de guías alimentarias y protocolos de consenso.

- Coordinar y participar en grupos de trabajo para consensuar recomendaciones dieteticonutricionales destinadas a la población general o a grupos específicos de individuos sanos o enfermos.
- Colaborar en la planificación de políticas alimentarias y nutricionales en el marco de la promoción de la salud.
- Coordinar, elaborar, distribuir y realizar el seguimiento de protocolos dietéticos.

## 2.4. Intervenciones en programas de nutrición comunitaria.

Participar en el análisis, planificación, intervención y evaluación de programas de alimentación y nutrición en:

- Área de salud: unidades de salud pública, asistencia primaria, centros hospitalarios, etc.
- Área de educación: guarderías, escuelas infantiles, centros de formación primaria, secundaria, bachillerato, ciclos formativos, de educación especial, centros universitarios, etc.
- Área de justicia: centros penitenciarios, centros de acogida o de atención a la infancia y la juventud, centros de rehabilitación e integración social, etc.
- Área de bienestar social: centros geriátricos y de discapacitados, comedores sociales, alimentación domiciliaria, asociaciones de enfermos, etc.

## 2.5. Relaciones con organismos internacionales.

- Participar en el diseño de las políticas alimentarias nutricionales del país (a nivel estatal, de comunidad autónoma o local).
- Realizar intervenciones en alimentación y nutrición en países en vías de desarrollo (programas nacionales, colaboración con ONG...).
- Ser miembro activo en acciones relacionadas con emergencias y catástrofes a nivel mundial.
- Estar presente en los foros internacionales que velan por la alimentación y nutrición humana (OMS, FAO, Consejo de Europa...).

## 3.- Funciones del dietista en el ámbito de la restauración colectiva.

### 3.1. Generales.

- Gestionar el servicio de alimentación.
- Participar en la organización y desarrollo del servicio de alimentación.
- Coordinar y participar en la formación continua, en temas de calidad y seguridad alimentaria y, especialmente, en la formación de los manipuladores de alimentos.

### 3.2. Específicas.

- Elaborar, consensuar y controlar la planificación periódica de menús y dietas especiales.
- Diseñar la Guía de Buenas Prácticas y velar por su cumplimiento.
- Elaborar, instaurar y evaluar el sistema de Análisis de Peligros y Puntos de Control Crítico (APPCC).
- Participar en la elaboración del presupuesto destinado a la alimentación.
- Planificar la compra junto con el responsable de cocina.
- Controlar y gestionar la calidad.
- Supervisar y controlar los sistemas de distribución y/o emplatado.

- Formar al personal en alimentación saludable, dietética, técnicas culinarias y aplicación de nuevas tecnologías.

- Mantener relación con los distintos profesionales implicados en la alimentación.

#### 4.- Funciones del dietista en el ámbito de la industria.

##### 4.1. Generales.

- Asesorar en temas alimentarios y de composición nutricional, en el desarrollo de productos, en momentos de consumo y en el marketing social.

- Actuar de enlace entre el departamento de marketing y el departamento de investigación, desarrollo e innovación (I+D+I).

- Impartir formación en materia de alimentación y nutrición al personal de la empresa.

##### 4.2. Específicas.

Participar en el desarrollo de productos:

- Planificar y valorar la composición nutricional y las características organolépticas de los productos alimentarios.

- Asesorar y verificar el adecuado etiquetado nutricional de los productos alimentarios.

- Participar en la elaboración de informes científicotécnicos sobre los productos alimentarios.

- Colaborar con el departamento de marketing en:

- El desarrollo de informes que apoyen la promoción del producto en el mercado.

- El asesoramiento sobre el correcto mensaje a transmitir al consumidor.

- La participación en la red comercial del producto alimentario.

- Colaborar con el departamento de investigación, desarrollo e innovación (I+D+I).

- Actuar como informador nutricional de los profesionales de la salud.

- Participar en el servicio de atención al consumidor.

- Elaborar material de soporte informativo para el consumidor.

#### 5.- Funciones del dietista en el ámbito docente.

##### 5.1. Generales.

Intervenir como docente, impartiendo materias relacionadas con la alimentación, la nutrición y la dietética, en situaciones fisiológicas y/o patológicas en los ámbitos:

- Formación reglada: en los distintos niveles del sistema educativo en instituciones tanto públicas como privadas.

- Formación continua: en cursos, seminarios y talleres de actualización, reciclaje e intercambio de experiencias.

- Otros: en colaboración con organismos e instituciones públicas y privadas, ofertando e impartiendo cursos y actividades de formación de interés general para la población, de formación de formadores y de formación de manipuladores de alimentos.

## 5.2. Específicas:

- Elaborar materiales diversos para su utilización en el soporte a la docencia.
- Publicar documentos sobre experiencias en la implantación de nuevas metodologías educativas adecuadas a la formación del profesional de la alimentación, nutrición y dietética.

## 6.- Funciones del dietista en el ámbito de la investigación.

### 6.1. Generales.

- Realizar investigación básica y/o aplicada en el área de la alimentación, la nutrición y la dietética, en la salud y en la enfermedad, tanto a nivel individual como a nivel de parte integrante en un equipo multidisciplinar.
- Resolver, como dietista-nutricionista investigador, cuanto competa a la alimentación del ser humano, respondiendo así a las preguntas que cada día se hace la sociedad.
- Difundir en diversos medios los resultados de la investigación en los diferentes ámbitos en que el dietista participa.

### 6.2. Específicas.

- Realizar tareas de investigación en algunos de los siguientes ámbitos:
  - Clínicas y hospitales.
  - Universidades y centros de investigación.
  - Industria alimentaria y farmacéutica.
  - Salud pública y nutrición comunitaria.
  - Actividad física y deporte.
  - Sociedad, cultura y antropología.
  - Gestión y marketing.
  - Restauración, hostelería y turismo.

## **Artículo 7. Adquisición de la condición colegial**

**Artículo 7.1.** En CODINNA/NADNEO se incorporarán con carácter obligatorio e igualdad de derechos corporativos quienes tengan el propósito de ejercer su profesión con carácter único o principal en el ámbito de Navarra y cumplan los requisitos establecidos por el Consejo General y los presentes Estatutos. En este sentido, podrán integrarse en CODINNA/NADNEO:

- a) Quienes ostenten la titulación Oficial de Diplomado en Nutrición Humana y Dietética según Real Decreto 433/1998, de 20 de marzo ("Boletín Oficial del Estado"15-04-1998), por el que se

establece el título universitario oficial de Diplomado en Nutrición Humana y Dietética y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquel.

b) Quienes ostenten la titulación oficial que resulte tras el proceso de Convergencia Europea, por el que se lleva a cabo la armonización de las titulaciones en el Espacio Europeo de Educación Superior, siempre y cuando el nuevo título resultante de este proceso de convergencia cumpla los siguientes requisitos:

1. La denominación del nuevo título haga referencia a "Nutrición Humana y Dietética".
2. El nuevo título no presente un grado de similitud mayor del 30% en sus materias troncales con otras titulaciones que se creen tras el proceso de Convergencia Europea.
3. El nuevo título resultante tiene que garantizar la formación específica y general de dietista-nutricionista, con el fin de formar íntegramente profesionales sanitarios que se ajusten a la definición recogida en el punto g, artículo 7 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias ("Boletín Oficial del Estado" número 280, de 22 de noviembre de 2003).

c) Las personas de nacionalidad extranjera podrán incorporarse al Colegio cuando cumplan los requisitos para ejercer la profesión en España, así como la homologación de su título al de Diplomado en Nutrición Humana y Dietética o al nuevo título resultante del Proceso de Convergencia Europea, siempre y cuando se cumplan las condiciones recogidas en el apartado 7.1.b).

d) En reconocimiento a las y los profesionales que han contribuido a la creación de la figura del dietista-nutricionista universitario como profesional de la salud, quienes ostenten el título de D.U. de Diététique Supérieure de l'Université de Nancy matriculados hasta el año 1998 inclusive, el cual es similar en estructura, contenido y capacitaciones profesionales al título de Diplomado en Nutrición Humana y Dietética.

**Artículo 7.2.** También podrán incorporarse voluntariamente como no ejercientes quienes, ostentando alguno de los títulos señalados en el artículo 7.1, no estuviesen en el ejercicio de la profesión.

**Artículo 7.3.** Las y los profesionales que ejerzan ocasionalmente en la Comunidad Foral de Navarra deberán comunicar previamente a este Colegio, a través del Colegio al que figuren adscritos o personalmente, en el caso de que no existiera Colegio en su Comunidad de origen, las actuaciones que vayan a realizar en Navarra, a fin de quedar sujetos a las competencias de ordenación, control deontológico y facultad disciplinaria de este Colegio. Si tales dietistas-nutricionistas fijan en Navarra su domicilio social único o principal deberán incorporarse a CODINNA/NADNEO.

**Artículo 7.4.** La pertenencia al Colegio se entiende sin perjuicio de los derechos de sindicación y asociación constitucionalmente reconocidos.

## **Artículo 8. Colegiación**

**Artículo 8.1.** Son condiciones necesarias para obtener el alta colegial:

a) Ostentar la titulación legalmente requerida para el ejercicio en España de la profesión de dietista-nutricionista, indicada en el artículo 7.1. de los presentes Estatutos. Se acreditará mediante la aportación de testimonio auténtico del correspondiente título profesional original. En caso de tratarse de título extranjero se aportará, además, la documentación acreditativa de



su validez en España a efectos profesionales y, si se tratase de súbditos de otros países, cumplirán los demás requisitos legalmente exigidos para el establecimiento y trabajo de las personas extranjeras en España. En el caso de tratarse del título de D.U. de Diététique Supérieure de l'Université de Nancy deberán presentar, además de testimonio auténtico del título expedido original, fotocopia compulsada del resguardo de matrícula.

b) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente y presentación del original.

c) Recibo acreditativo de haber satisfecho el pago de la cuota de ingreso.

d) Declaración jurada en la que se afirme no estar inhabilitado o inhabilitada, ni suspendido ni suspendida, para el ejercicio profesional de dietista-nutricionista ni de sus especialidades, en su caso.

e) En caso de haber estado colegiado o colegiada con anterioridad en éste o en otro Colegio Oficial de Dietistas-Nutricionistas, declaración jurada de encontrarse al corriente de sus obligaciones con los mismos.

f) Autorización de domiciliación bancaria para el pago de las cuotas colegiales.

g) Domicilio social único o principal en el ámbito territorial del Colegio. Esta condición se acreditará mediante copia del último pago del Impuesto de Actividades Económicas (para trabajadores autónomos) o el certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (para ejercientes por cuenta ajena).

h) La persona solicitante hará constar, si se propone ejercer la profesión, el lugar en el que va a hacerlo y la modalidad de ejercicio.

i) Cualquier otro que determine la Junta de Gobierno.

**Artículo 8.2.** En el caso de que la persona solicitante ya hubiese estado inscrita en otro Colegio, será suficiente que aporte, además de la declaración jurada indicada en el artículo 8.1. e) anterior, certificación de dicho Colegio, acreditativa del período de colegiación y del pago de las cuotas que le hubiera correspondido por tal período. Su expediente se remitirá de un Colegio a otro, poniéndolo en conocimiento del Consejo General.

**Artículo 8.3.** La Junta de Gobierno resolverá las solicitudes de colegiación, que se presentarán por escrito con arreglo al modelo aprobado, en el plazo de un mes, pudiendo denegarlas únicamente cuando no se cumplan las condiciones fijadas en el artículo 7, artículo 8.1 y artículo 8.2. La resolución podrá dejarse en suspenso para subsanar las comprobaciones que sean procedentes a fin de verificar su legitimidad y suficiencia.

**Artículo 8.4.** Transcurrido un mes desde la presentación de la solicitud de admisión sin que se haya resuelto la misma por la Junta de Gobierno, se entenderá aceptada plenamente la admisión solicitada.

**Artículo 8.5.** Si en el plazo previsto, la Junta de Gobierno acordase denegar la colegiación pretendida, lo comunicará a la persona interesada señalando la fecha del acuerdo denegatorio, fundamentos del mismo y los recursos de los que es susceptible. En el término de un mes siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo denegatorio, la persona interesada podrá formular recurso de reposición ante la Junta de Gobierno del Colegio. Contra el acuerdo denegatorio definitivo de ésta, se podrá acudir a la vía contencioso-administrativa.

## **Artículo 9. Pérdida de la condición colegial**

Artículo 9.1. La condición colegial se perderá:

- a) Automáticamente, por falta de pago de los importes correspondientes a un año de colegiación.
- b) Por condena firme que lleve consigo la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de la profesión.
- c) Por expulsión del Colegio acordada en expediente disciplinario.
- d) Por haber causado baja voluntaria por cese de actividad profesional temporal o definitiva.
- e) Por incapacidad o incompatibilidad legal.
- f) Por defunción.
- g) Cualquier otro exigible legalmente.

Artículo 9.2. En todo caso, la pérdida de la condición colegial por las causas expresadas en los puntos 9.1.a), b) y c) deberá ser comunicada al interesado en los términos establecidos en el régimen jurídico de estos Estatutos, momento en que surtirá efecto, salvo lo dispuesto en los casos de interposición de recursos.

Artículo 9.3. Podrán solicitar la adquisición de la condición colegial aquellas personas que hubieran estado incurso en alguna de las causas previstas en los apartados 9.1.b) y c) siempre que hubiera prescrito la falta o se hubiera cumplido la sanción o inhabilitación.

Artículo 9.4. Aquellas personas que, habiendo perdido esta condición por impago de cuotas al Colegio, deseen reincorporarse al mismo, deberán abonar previamente las cantidades adeudadas, incluyendo los intereses, gastos y costas ocasionados al Colegio.

## **Artículo 10. Tipos de personas colegiadas**

Las personas colegiadas podrán figurar inscritas como:

- a) Ejercientes: personas naturales que, reuniendo todas las condiciones exigidas, hayan obtenido la incorporación al Colegio y ejerzan la profesión de dietista-nutricionista.
- b) No ejercientes: personas naturales que hayan obtenido la incorporación al Colegio y no ejerzan la profesión.
- c) Colegiadas y colegiados honorarios: dietistas-nutricionistas jubilados voluntaria o forzosamente y que acrediten no estar de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, dietistas-nutricionistas declarados en incapacidad total para el ejercicio de la profesión, invalidez permanente para todo tipo de trabajo o gran invalidez. Estarán exentos del pago de las cuotas colegiales y deberán solicitarlo por escrito.
- d) Colegiadas y colegiados de honor: personas naturales o jurídicas que hayan realizado una labor relevante y meritoria en favor de la profesión. Esta categoría será puramente honorífica y acordada por la Junta General.

## **Artículo 11. Derechos y deberes colegiales**

**Artículo 11.1.** Las personas colegiadas tendrán los derechos y los deberes que se detallan en los Estatutos de CODINNA/NADNEO y en la normativa estatal y foral sobre la materia.

**Artículo 11.2.** El ejercicio de la Nutrición Humana, Dietética y Alimentación se desarrollará de conformidad con las previsiones generales y deontológicas contenidas en las disposiciones vigentes.

**Artículo 11.3.** Son derechos de los y las dietistas-nutricionistas colegiadas:

- a) Ejercer libremente la Nutrición Humana, Dietética y Alimentación según los criterios deontológicos y profesionales reconocidos.
- b) Participar en el gobierno del Colegio formando parte de las Asambleas y ejerciendo el derecho a instar su convocatoria, a formular a la misma proposiciones, enmiendas, mociones de censura y ruegos y preguntas, y a elegir y ser elegido o elegida para los cargos directivos, todo ello en las formas y condiciones previstas en estos Estatutos.
- c) Utilizar las dependencias colegiales tal y como se regule y beneficiarse del asesoramiento de los servicios, programas y otras ventajas que el Colegio ponga a su disposición.
- d) Utilizar el anagrama o logotipo del Colegio en su identificación profesional bajo la autorización previa de los Órganos de Gobierno del Colegio.
- e) Ser asesorado o asesorada y/o defendido o defendida por el Colegio en cuantas cuestiones se susciten relativas a sus derechos e intereses legítimos consecuencia de un recto ejercicio profesional. La Junta de Gobierno decidirá los asuntos en los que las costas y gastos que el procedimiento ocasione sean asumidos por el Colegio.
- f) Dirigirse a los Órganos de Gobierno del Colegio formulando sugerencias, propuestas, peticiones y quejas.
- g) Acceder a la documentación del Colegio, obtener certificaciones de los documentos y actos colegiales que les afecten personalmente y recibir información sobre cuestiones de interés relacionadas con la Nutrición Humana, Dietética y Alimentación.
- h) Pertener a los programas de previsión y protección social que puedan establecerse.
- i) Ejercer el derecho de recurso contra acuerdos y resoluciones de los Organos de Gobierno colegiales.
- j) Afirmar su condición colegial y disponer del carné que así lo acredite.
- k) Disfrutar de la protección de datos según lo establecido y determinado en las leyes.
- l) Cualquier otro derecho que esté reconocido por la Ley o sea establecido por los Organos colegiales.

**Artículo 11.4.** Son deberes de los y las dietistas-nutricionistas colegiadas:

- a) Cumplir las prescripciones contenidas en los presentes Estatutos, en los reglamentos que los desarrollen y en los acuerdos que el Colegio adopte.

- b) Cumplir puntualmente las obligaciones tributarias en vigor para el ejercicio de la profesión de dietista-nutricionista.
- c) Pagar en los plazos establecidos las cuotas y derechos tanto ordinarios como extraordinarios que hayan sido aprobados por el Colegio para su sostenimiento.
- d) Observar la deontología de la profesión.
- e) Informar al Colegio de los cambios en sus datos personales y profesionales en un periodo no superior a sesenta días desde el momento del cambio.
- f) Comunicar al Colegio cualquier acto de intrusismo o actuación profesional irregular.
- g) Observar con el Colegio la disciplina adecuada y los deberes de armonía profesional entre el colectivo colegial evitando la competencia ilícita.
- h) Poner en conocimiento del Colegio los hechos y las circunstancias que puedan incidir en la vida colegial o en el ejercicio de la Nutrición Humana, Dietética y Alimentación.
- i) Indicar de forma clara y visible el número de identificación colegial en todos sus trabajos y actuaciones.
- j) Respetar los honorarios mínimos establecidos en la tabla de honorarios aprobada por la Junta General en su Reglamento de Régimen Interno.
- k) Ejercer fielmente los cargos colegiales para los que sean elegidos o elegidas.
- l) Participar en las Asambleas Generales del Colegio salvo causa inevitable.
- m) Respetar las siguientes condiciones en cuanto a publicidad:
- Atenerse a lo dispuesto en la normativa reguladora de la misma.
  - Atenerse a la dignidad de la profesión.
  - Ser veraz y responder a unos conocimientos, experiencia y reputación demostrados.
  - Está prohibida la comparación directa o indirecta con otros profesionales.
- n) Además de las prohibiciones que puedan recogerse en las normas deontológicas de rigurosa observancia, y de lo establecido en estos Estatutos, toda persona colegiada se abstendrá de:
- Tolerar o encubrir, en cualquier forma, a quien sin título suficiente ejerza la Nutrición Humana, Dietética y Alimentación.
  - Prestarse a que su nombre figure como director o directora, asesor o asesora o persona trabajadora de centros de curación o empresas relacionadas con la Nutrición Humana, Dietética y Alimentación, que personalmente no dirija, asesore o preste trabajo o que no se ajusten a las leyes vigentes y a los presentes Estatutos o se violen en ellos las normas deontológicas.
  - Desviar a los y las pacientes de las consultas públicas de cualquier índole hacia la consulta particular con fines interesados.

## TÍTULO III De los Órganos de Gobierno

### **Artículo 12. Organización del Colegio**

Artículo 12.1. El Gobierno del CODINNA/NADNEO está presidido por los principios de democracia y autonomía.

Artículo 12.2. El Colegio está regido por la Presidencia, la Junta General y la Junta de Gobierno.

### **CAPÍTULO I**

#### **De La Junta General**

### **Artículo 13. La Junta General**

Artículo 13.1. La Junta General está integrada por los colegiados y las colegiadas reunidas en forma, previa convocatoria al efecto. La Junta General se reunirá en Asamblea General. Las Asambleas Generales pueden ser Ordinarias o Extraordinarias.

Artículo 13.2. La Junta General se reunirá en Asamblea General Ordinaria una vez al año, preferentemente en el primer trimestre.

Artículo 13.3. Además, la Junta General se podrá reunir en Asamblea General Extraordinaria cuantas veces sean debidamente convocadas a iniciativa de la Presidencia, de la Junta de Gobierno o del número de personas colegiadas que se establece en los presentes Estatutos.

Artículo 13.4. Los acuerdos adoptados por la Junta General en las materias de su competencia serán obligatorios para todos sus miembros, sin perjuicio del régimen de recursos existente.

### **Artículo 14. La Asamblea General**

La Asamblea General es el Órgano Soberano del Colegio y como tal, máximo órgano de expresión de la voluntad colegial. Se regirá por los principios de participación directa, igual y democrática de todos sus asistentes. Para tomar parte en la Asamblea General es necesario estar colegiado o colegiada con un mes de anterioridad a la fecha de la convocatoria de la Asamblea General que se celebre. En la Asamblea General pueden participar todas las personas colegiadas que estén en plenitud de sus derechos.

### **Artículo 15. Convocatoria de la Asamblea General**

Artículo 15.1. La convocatoria de la Asamblea General Ordinaria de la Junta General se verificará por acuerdo de la Junta de Gobierno, indicando lugar, fecha y hora de reunión, tanto en primera como en segunda convocatoria, y el orden de los asuntos a tratar, con una antelación mínima de treinta días naturales, mediante aviso público en el tablón de anuncios del Colegio, y mediante convocatoria personal por comunicación escrita por correo postal y, si es posible, también por vía electrónica, dirigida a cada una de las personas colegiadas.

Artículo 15.2. Hasta quince días antes de la celebración de la Asamblea General, los colegiados y las colegiadas podrán presentar las propuestas que deseen someter a deliberación y acuerdo, si bien sólo será obligatorio para la Junta de Gobierno incluir en el orden del día las que vengan avaladas por un cinco por ciento del censo colegial, siendo notificada su inclusión el mismo día de la celebración de la Asamblea.

Artículo 15.3. La Asamblea General Extraordinaria se celebrará a iniciativa de la Presidencia, de la Junta de Gobierno o de un veinte por ciento del censo colegial con un orden del día concreto.

Su convocatoria no tendrá lugar más allá del plazo de un mes ni menos de cinco días, a contar desde la fecha de su solicitud, siendo facultad de la Junta de Gobierno el señalamiento de día, hora y lugar de celebración.

**Artículo 15.4.** En la Secretaría del Colegio, durante las horas de despacho, estarán a disposición de las personas colegiadas los antecedentes de los asuntos a deliberar por la Junta General en la asamblea convocada.

## **Artículo 16. Desarrollo de la Asamblea General**

**Artículo 16.1.** La Asamblea General se iniciará con la lectura del orden del día, cuyo primer punto siempre será la lectura del acta anterior aprobada.

**Artículo 16.2.** La Junta General quedará válidamente constituida con la asistencia de la mitad más uno del censo colegial en primera convocatoria, y cualquiera que fuese el número de asistentes en la segunda, que tendrá lugar treinta minutos después de la hora en que hubiese sido convocada la primera.

**Artículo 16.3.** La Asamblea General será presidida por la Presidencia del Colegio o quien legalmente le sustituya, y será asistida como mínimo por dos miembros de la Junta de Gobierno, quedando así compuesta la Mesa, haciendo de Secretario de la misma, quien desempeñe el cargo de Secretario o Secretaria de la Junta de Gobierno o quien legalmente le sustituya.

**Artículo 16.4.** En la Mesa se tomará nota de cada asistente, resultando suficiente al efecto la anotación del número colegial o del D.N.I. correspondiente.

**Artículo 16.5.** Se procederá a la designación de dos asistentes para que suscriban el acta de la Asamblea General en concurrencia con la Presidencia y la Secretaría.

**Artículo 16.6.** Las deliberaciones serán presididas por la Presidencia, quien tendrá la facultad de señalar turnos a favor y en contra y, cuando estime suficientemente discutido cada punto del orden del día, determinará su puesta a votación.

**Artículo 16.7.** Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, aunque excepcionalmente se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes cuando se trate de:

- La modificación de los Estatutos.
- La disposición de los bienes del patrimonio del Colegio.
- La adquisición de acuerdos o convenios que vinculen al Colegio durante más de cinco años.
- Lo que exija la normativa legal o colegial aplicable.

**Artículo 16.8.** No se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos no comprendidos en el orden del día.

**Artículo 16.9.** Las votaciones se efectuarán a mano alzada, excepción hecha de lo establecido para el voto de censura y en aquellos casos en que se acuerde por la Presidencia la votación secreta. En el caso de empate en las votaciones de la Asamblea General, el voto de la Presidencia será dirimente.

**Artículo 16.10.** Los acuerdos tomados en Asamblea General serán obligatorios para todos los miembros del Colegio incluso aquellas personas ausentes, disidentes y que se hayan abstenido sin perjuicio de los recursos procedentes.

**Artículo 16.11.** La asistencia de los colegiados y colegiadas a la Asamblea General no podrá delegarse.

**Artículo 16.12.** La Asamblea General finalizará con la lectura y aprobación del acta de la misma. En el plazo máximo de quince días, el acta de la Asamblea General se firmará por parte de la Presidencia, la Secretaría y las dos personas asistentes designadas que darán fe del contenido de la misma.

### **Artículo 17. Competencias de la Asamblea General Ordinaria**

La Asamblea General Ordinaria, a celebrar en el primer trimestre de cada año, tendrá por objeto tratar de las siguientes cuestiones:

- a) Lectura, discusión y votación de los asuntos que se consignen en el orden del día de la convocatoria.
- b) De la memoria presentada por la Junta de Gobierno, resumiendo su actuación del año anterior.
- c) De la cuenta general de ingresos y gastos del Colegio referida al ejercicio económico anterior.
- d) Del presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio económico siguiente, y en su caso, de los presupuestos extraordinarios si los hubiese.
- e) De la cuantía de las cuotas ordinarias y extraordinarias en su caso a abonar al Colegio por sus colegiados y colegiadas.
- f) Del acta de la sesión.

### **Artículo 18. Moción de censura**

**Artículo 18.1.** La moción de censura contra la Junta de Gobierno sólo podrá plantearse en Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto. Para que la moción de censura sea legítima deberá ir avalada por al menos el veinte por ciento de las personas colegiadas, quienes deberán hacerlo mediante firmas legitimadas notarialmente o ante la Secretaría del Colegio, expresando con claridad las razones en que se fundamenta.

**Artículo 18.2.** Quienes hubieren presentado una moción de censura no podrán formular ninguna otra contra la misma Junta de Gobierno en el plazo de un año.

**Artículo 18.3.** La aprobación de moción de censura contra la Junta de Gobierno comportará la convocatoria de elecciones en el plazo máximo de un mes tal y como se recoge en artículo 33 de los presentes Estatutos.

**Artículo 18.4.** La Junta de Gobierno podrá someter a la Asamblea General moción de confianza para la ratificación de su gestión y/o programa de gobierno, cuya formulación, tramitación y efectos se ajustarán a lo previsto para la moción de censura.

### **Artículo 19. Modificación de los Estatutos colegiales**

La Junta de Gobierno, a iniciativa propia o a petición de un veinte por ciento del censo colegial, convocará Asamblea General Extraordinaria para debatir y, en su caso aprobar la reforma de los presentes Estatutos, para lo cual deberá alcanzarse el voto favorable de dos tercios de los votos emitidos en dicha Asamblea.

La convocatoria de dicha Asamblea deberá acompañarse de una copia de la propuesta de modificación de los Estatutos. Los Estatutos modificados serán remitidos al Departamento de

Presidencia, Justicia e Interior del Gobierno de Navarra y al Consejo General de Colegios Oficiales de Dietistas-Nutricionistas de España, indicando los puntos modificados para su conocimiento.

## **Artículo 20. Régimen documental y contable**

Integrarán en todo caso el régimen documental y contable del Colegio:

- a) Los libros de actas, que consignarán respectiva y separadamente, las reuniones que celebren la Junta General y la Junta de Gobierno, con expresión de la fecha, asistentes, contenido del orden del día y acuerdos adoptados. Las actas de las reuniones de la Junta de Gobierno deberán ser firmadas por la Presidencia o por quien en sus funciones hubiere presidido la Junta y por la Secretaría o quien hubiese desempeñado funciones de tal en ella. Las actas de las Asambleas Generales deberán ser firmadas tal y como se recoge en el artículo 16.12 de los presentes Estatutos.
- b) El libro de registro de los colegiados y colegiadas, donde deberán constar los nombres y apellidos, D.N.I., título o títulos profesionales, número colegial, domicilio y la condición de ejerciente, no ejerciente u honorario. En este libro, también se especificarán las fechas de altas y bajas.
- c) Los libros de contabilidad, en los que figurarán todos los ingresos y gastos del Colegio, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y el destino o inversión de éstos.
- d) El balance de situación y las cuentas de los ingresos y gastos se deberán formalizar durante el primer trimestre de cada año y se pondrán en conocimiento de la Junta General.

El régimen documental y contable del Colegio podrá llevarse en soporte informático, de acuerdo con la normativa reguladora que resulte de aplicación.

## **CAPÍTULO II**

### **De la Junta de Gobierno**

#### **Artículo 21. La Junta de Gobierno**

**Artículo 21.1.** La Junta de Gobierno es el órgano ejecutivo, presidida por la Presidencia y constituida por un Pleno y una Comisión Permanente. El Pleno estará integrado por: Presidencia, Vicepresidencia, Tesorería, Secretaría y tres ó cinco Vocalías. La Comisión Permanente estará integrada por: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería.

**Artículo 21.2.** La Junta de Gobierno deberá representar, en la medida de lo posible, las diferentes áreas profesionales.

**Artículo 21.3.** La Junta de Gobierno estará facultada para designar una persona con funciones de coordinación y/o gestión del Colegio con cargo remunerado. Este cargo recaerá preferentemente en la persona que ostente la Presidencia o en un miembro de la Junta de Gobierno o, en su defecto, en un colegiado o colegiada. Como última opción, en una persona ajena al Colegio. Las funciones de coordinación o gestión estarán designadas por la Junta de Gobierno.

#### **Artículo 22. Requisitos de los miembros**

Podrá ser miembro de la Junta de Gobierno cualquier persona colegiada que lleve incorporada a CODINNA/NADNEO al menos un año y que reúna los siguientes requisitos:



1. No haber sido condenada por sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación para cargos públicos.
2. No haber recibido sanción disciplinaria por falta grave o muy grave que no haya sido cancelada.

### **Artículo 23. Funciones de la Junta de Gobierno**

Artículo 23.1. Las funciones de la Junta de Gobierno son las siguientes:

- a) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta General.
- b) Dirigir y administrar el Colegio en beneficio de la corporación.
- c) Gestionar de forma ordinaria los intereses del Colegio.
- d) Representar al Colegio ante los Tribunales de Justicia y ante las Administraciones Públicas, salvo cuando corresponda a la Presidencia, teniendo atribuciones para efectuar delegaciones y apoderamientos con carácter general o para cada asunto.
- e) Establecer y organizar los servicios necesarios para el mejor cumplimiento de las funciones colegiales, pudiendo constituir o participar en instituciones o sociedades mercantiles o de cualquier tipo a tal efecto.
- f) Aprobar o denegar altas colegiales.
- g) Imponer sanciones de conformidad con lo establecido en estos Estatutos.
- h) Recaudar y administrar los fondos del Colegio.
- i) Redactar los presupuestos anuales y rendir cuentas de su ejecución.
- j) Convocar elecciones para cubrir los puestos de la Junta de Gobierno que correspondan.
- k) Realizar y otorgar cuantas escrituras públicas y contratos privados sean necesarios, a fin de llevar a cabo las facultades que otorguen con los pactos, cláusulas y condiciones que a bien tengan establecer, así como suscribir pólizas de seguros.
- l) Nombrar con carácter provisional a nuevas y nuevos miembros de la Junta de Gobierno hasta su provisión reglamentaria.
- m) Convocar a la Junta General en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria; establecer el orden del día de la misma; admitir aquellas solicitudes de las personas colegiadas con dicho fin, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.
- n) Resolver los asuntos gubernativos, económicos y administrativos del Colegio; contratar con las entidades bancarias; suscribir operaciones de crédito; celebrar toda clase de contratos, tanto respecto a bienes inmuebles como de prestación de servicios, referidos al desarrollo normal del Colegio.
- o) Establecer nuevos servicios en el Colegio, concertar la adquisición de bienes o la ejecución de obras cuyo presupuesto no exceda del veinte por ciento del presupuesto total del Colegio y pedir presupuestos y proyectos técnicos para la realización de las mismas.

- p) Adquirir todo tipo de materiales y elementos relacionados con las actividades y servicios que se desarrollen o se pretendan desarrollar en el Colegio.
- q) Solicitar y obtener subvenciones de personas o entidades públicas y privadas, acordando cuanto se considere conveniente para su aplicación o destino.
- r) Reconocer deudas y obligaciones.
- s) Redactar las modificaciones de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interno del Colegio, para someterlos a la aprobación de la Junta General.
- t) Aplicar las disposiciones de estos Estatutos y Reglamento de Régimen Interno y resolver las dudas que surjan de su aplicación.
- u) Proceder a la contratación de los empleados y empleadas necesarias para la gestión del Colegio.
- v) Conceder las distinciones al Mérito Colegial.
- w) Cuantas otras estuvieren en relación con el Colegio y sus fines y su adopción sea necesaria para la buena marcha de éste y de la propia Junta de Gobierno, y que no estén reservadas a la Junta General por los Estatutos.

#### **Artículo 24. Duración del mandato**

**Artículo 24.1.** Todos los nombramientos de cargos directivos tendrán una duración de cuatro años. Se renovará la mitad de la Junta de Gobierno cada dos años, pudiendo ser reelegidos cuantas veces presenten su candidatura y así resulte de las votaciones que se celebren.

**Artículo 24.2.** La primera renovación afectará a Vicepresidencia, Tesorería y Vocalías pares, y la segunda renovación a Presidencia, Secretaría y Vocalías impares.

#### **Artículo 25. Vacantes y sustituciones**

**Artículo 25.1.** Si alguno de los componentes de la Junta de Gobierno excepto la Presidencia, cesa por cualquier causa, la misma Junta de Gobierno designará la persona sustituta con carácter de interinidad, hasta que se verifique la primera elección reglamentaria.

**Artículo 25.2.** La baja de la Presidencia ha de ser cubierta por la Vicepresidencia y lleva consigo la sustitución de ésta, de entre los miembros de la Junta de Gobierno.

**Artículo 25.3.** Si se produjese la vacante de más de la mitad de los miembros de la Junta de Gobierno o de Presidencia y Vicepresidencia al mismo tiempo, se convocarán elecciones en el plazo de un mes para toda la Junta de Gobierno.

**Artículo 25.4.** En el caso de que prospere una moción de censura, la convocatoria de elecciones se efectuará en el plazo máximo de un mes desde la aprobación de la moción.

#### **Artículo 26. Régimen de funcionamiento**

**Artículo 26.1.** La Junta de Gobierno podrá hacer delegación parcial de facultades en la Comisión Permanente para una mayor agilidad en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 26.2.** La Junta de Gobierno se reunirá ordinariamente una vez cada dos meses, sin perjuicio de que, cuando los asuntos lo requieran, la Presidencia disponga que se celebre con mayor frecuencia.

**Artículo 26.3.** Las convocatorias para las reuniones del Pleno de la Junta de Gobierno se harán por la Secretaría previo mandato de la Presidencia, al menos con cinco días naturales de antelación. Las convocatorias se formularán por escrito, irán acompañadas del orden del día correspondiente y se comunicarán fehacientemente a todos los miembros de la Junta de Gobierno. Fuera del orden del día no podrán tratarse otros asuntos distintos de los que la Presidencia considere de urgencia.

**Artículo 26.4.** La Presidencia dirigirá las discusiones con arreglo al orden del día; determinará los turnos que hayan de utilizarse y, si lo estimase conveniente o necesario, dará por suficientemente debatido el asunto, sometiéndolo a votación. Queda a discreción de la Presidencia el determinar si la votación ha de ser nominal o secreta.

**Artículo 26.5.** La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, entre los que habrán de encontrarse al menos la Presidencia o Vicepresidencia y la Secretaría o un miembro de la Junta de Gobierno en el que delegue la Secretaría. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los y las asistentes, y en caso de empate, decidirá el voto de calidad de la Presidencia. En cada sesión de la Junta de Gobierno se procederá a resolver los asuntos que figuren en el orden del día, debiendo aparecer siempre en el mismo como último punto el de "ruegos y preguntas", en el que podrá acordarse la inclusión de cualquier punto de debate en el orden del día de la siguiente reunión de la Junta de Gobierno. Los acuerdos de la Junta de Gobierno se consignarán en las oportunas actas por orden de fechas en el libro que se dispondrá al efecto y serán firmadas por la Presidencia y la Secretaría.

**Artículo 26.6.** A las sesiones de la Junta de Gobierno no podrán asistir más que las personas que integren dicha Junta de Gobierno o las que expresamente sean citadas por ésta.

**Artículo 26.7.** Es obligatoria la asistencia a las reuniones de la Junta de Gobierno. La falta de asistencia no justificada a tres sesiones en un año se estimará como renuncia al cargo.

**Artículo 26.8.** La Junta de Gobierno podrá acordar la constitución de Comisiones Delegadas o Informativas que considere conveniente u oportuno para el mejor funcionamiento del Colegio.

## **Artículo 27. Funciones de la Presidencia**

La Presidencia ostentará la representación del Colegio ante toda clase de autoridades y organismos. Asimismo, velará por el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias y estatutarias y de los acuerdos o disposiciones que se dicten por las administraciones competentes, el Consejo General de Colegios Oficiales de Dietistas-Nutricionistas, la Junta General y la Junta de Gobierno. Además le corresponden las siguientes funciones:

- a) Presidir todos los órganos colegiales.
- b) Abrir, dirigir y levantar las sesiones, con voto de calidad en caso de empate.
- c) Autorizar los informes y comunicaciones que se dirijan a cualquier entidad o persona.
- d) Autorizar la apertura de cuentas corrientes bancarias, las imposiciones que se hagan y los talones o cheques para retirar cantidades monetarias, conjuntamente con la Tesorería.
- e) Visar todas las certificaciones que se expidan por la Secretaría del Colegio.
- f) Aprobar los libramientos y órdenes de pago y libros de contabilidad, conjuntamente con la Tesorería.

g) Crear o formar, en el ámbito de la Junta de Gobierno, Secciones o Comisiones a las que se les encomendarán misiones, trabajos o servicios específicos, en orden a la actividad o mejor desenvolvimiento del Colegio.

h) Otorgar y suscribir actos, contratos y pólizas; usar la firma del Colegio y todo cuanto afecte al orden representativo. Ejercitar las acciones que correspondan en defensa de los derechos de las personas colegiadas, del Colegio y de la profesión ante los Tribunales de Justicia y autoridades de toda clase, otorgando y revocando los poderes que sean necesarios para ello.

i) Adoptar las resoluciones que procedan por razones de urgencia, dando cuenta al órgano correspondiente del Colegio de las decisiones adoptadas para su ratificación en la sesión siguiente.

j) Todas estas facultades se entenderán ejercidas siempre en orden al beneficio y la buena marcha del Colegio, sus actividades, servicios y finalidades.

### **Artículo 28. Funciones de la Vicepresidencia**

La Vicepresidencia llevará a cabo todas aquellas funciones que le confiera la Presidencia, asumiendo las de ésta en caso de enfermedad o ausencia por cualquier causa.

### **Artículo 29. Funciones de la Secretaría**

Corresponden a la Secretaría las siguientes funciones:

a) Redactar y dirigir los oficios de citación para todos los actos del Colegio, según las instrucciones que reciba de la Presidencia y con la antelación debida.

b) Redactar las actas de las Asambleas Generales de la Junta General y las que celebren la Junta de Gobierno y la Comisión Permanente.

c) Llevar los libros necesarios para el mejor y más ordenado servicio, debiendo existir obligatoriamente: Libro de Sanciones impuestas a las personas colegiadas, Libro de Registro Colegial, Libro de Entrada de Documentos y Libro de Salida de Documentos.

d) Recibir y dar cuenta a la Presidencia de todas las solicitudes y comunicaciones que se remitan al Colegio.

e) Expedir, con el "Visto Bueno" de la Presidencia, las certificaciones solicitadas.

f) Cuidar la organización administrativa y laboral de las oficinas del Colegio, garantizar su funcionamiento y el cumplimiento de las obligaciones legales al respecto.

g) Hacer un seguimiento de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno.

h) Redactar la memoria anual al cierre del ejercicio.

i) Tener a su cargo el archivo y sello del Colegio.

j) Compulsar los documentos relacionados con la actividad colegial y laboral de las personas colegiadas.

k) Dar fe, durante los periodos electorales, de la recepción y tramitación de la documentación, ser depositaria de los votos recibidos por correo y vigilar el cumplimiento de los requisitos electorales.

### **Artículo 30. Funciones de la Tesorería**

Corresponden a la Tesorería las siguientes funciones:

- a) Recaudar, vigilar y administrar los fondos del Colegio.
- b) Pagar los libramientos que expida la Presidencia.
- c) Formular periódicamente la cuenta de ingresos y gastos y anualmente las cuentas del ejercicio económico vencido.
- d) Redactar los presupuestos anuales que la Junta de Gobierno haya de presentar a la aprobación de la Junta General.
- e) Ingresar y retirar fondos de las cuentas bancarias, conjuntamente con la Presidencia.
- f) Llevar inventario minucioso de los bienes del Colegio, de los que será administradora.
- g) Controlar la contabilidad y verificar la caja.
- h) Cobrar los intereses y rentas del capital del Colegio.

### **Artículo 31. Funciones de las Vocalías**

Las Vocalías desempeñarán las funciones de la Junta de Gobierno que los Estatutos y las Leyes les encomienden.

**Artículo 31.1.** Sus cargos estarán numerados a fin de sustituir, por orden de categoría, a la Vicepresidencia, la Tesorería o la Secretaría en caso de enfermedad o ausencia temporal, hasta la reincorporación del titular o, en su defecto, hasta la provisión reglamentaria del cargo.

### **Artículo 32. Gratuidad de los cargos**

El ejercicio de los cargos del Colegio es gratuito, si bien pueden ser reembolsados los gastos que comporta su ejercicio.

## **CAPÍTULO III**

### **Elecciones a la Junta de Gobierno**

### **Artículo 33. Procedimiento electoral**

**Artículo 33.1.** Tendrán derecho a ser elegidas todas las personas colegiadas al corriente de sus obligaciones colegiales y que cumplan los requisitos indicados en el artículo 22 de los presentes Estatutos.

La elección de los miembros de la Junta de Gobierno se hará por votación de la Junta General mediante sufragio libre y secreto.

Las candidaturas serán abiertas indicando el cargo al cual opta cada candidato o candidata. La calidad de Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería deberá recaer en cuatro personas diferentes.

Nadie podrá presentarse a más de un cargo o candidatura.

**Artículo 33.2.** La convocatoria de elecciones deberá efectuarla la Junta de Gobierno con, al menos, cuarenta y cinco días de antelación a la fecha de celebración, y hará pública al mismo tiempo la lista de personas colegiadas con derecho a voto, que será fijada en los tabloneros de anuncios de la sede del Colegio.

Los colegiados y las colegiadas que deseen formular alguna reclamación contra la lista de electores deberán formalizarla en el plazo de cinco días después de haber sido expuestas. Estas reclamaciones deberán ser resueltas por la Junta de Gobierno dentro de los tres días siguientes al de la expiración del plazo para formularlas y la resolución deberá ser notificada a cada reclamante dentro de los diez días siguientes.

Las candidaturas deberán presentarse en la secretaría del Colegio, debidamente firmadas con expresión del cargo al que opta dentro de los quince días siguientes a aquel en que se haga pública la convocatoria y, una vez transcurridos estos quince días, la Junta de Gobierno deberá hacer pública la relación de candidaturas y cargos al que optan dentro de los cinco días naturales siguientes, y a partir de ese día, podrá emitirse el voto por correo.

La Secretaría del Colegio confeccionará una relación con la copia literal de las candidaturas presentadas, y las remitirá a los colegiados y colegiadas con la papeleta de voto correspondiente y los sobres e instrucciones para la emisión del voto por correo.

**Artículo 33.3.** En el caso de que se presentara un solo candidato o candidata para un cargo, esa persona quedaría automáticamente proclamada electa sin necesidad de proceder a la realización de votación alguna.

**Artículo 33.4.** El día fijado para las elecciones se constituirá en los locales y hora de la convocatoria, una Mesa Electoral que será la que dirija la votación y sus circunstancias. Dicha mesa estará formada por tres personas, ninguna de las cuales será candidata. Veinticinco días antes de las elecciones se elegirán seis personas colegiadas para cubrir la Presidencia, Secretaría, Vocalía y sus correspondientes vacantes, de la Mesa Electoral mediante sorteo ante la Presidencia y Secretaría del Colegio.

Las personas colegiadas habrán de votar en el lugar y local designado al efecto. En la mesa electoral se encontrará la urna, que ofrecerá suficientes garantías. Constituida la Mesa Electoral, la Presidencia indicará el inicio de la votación, y a la hora prevista para finalizar, se cerrarán las puertas de la sala y sólo podrán votar los que se encuentren dentro de la misma.

A continuación, y previa comprobación, se introducirán dentro de la urna los votos que hayan llegado por correo certificado con los requisitos establecidos.

Los y las votantes utilizarán exclusivamente una papeleta. Previa identificación fehaciente de éstos, se entregará la papeleta a la Presidencia, la cual la depositará en la urna, en presencia del votante. La Secretaría de la mesa señalará en la lista de colegiados y colegiadas quienes vayan depositando su voto.

Los y las electoras que no voten personalmente lo podrán hacer por correo certificado, remitiendo el mismo a la secretaría del Colegio. El sobre certificado ha de contener una fotocopia del D.N.I. del elector o electora acompañado de la solicitud de voto por correo, con firma legible de puño y letra, además de un sobre blanco cerrado, dentro del cual se encuentre la papeleta de voto o conste mecanografiada los candidatos o candidatas escogidas para cada cargo.

Para que sean válidos, los votos por correo habrán de reunir los requisitos mencionados y recibirse en la secretaría del Colegio con dos días de antelación a la votación. Desde este momento hasta el momento de la votación serán custodiados por la Secretaría del Colegio.

**Artículo 33.5.** Acabada la votación se procederá al escrutinio. Serán declaradas nulas aquellas papeletas que contengan expresiones ajenas al escrutinio contenido de la votación o borrones que imposibiliten la perfecta identificación de la voluntad del elector y aquellas que nombren más de un candidato por cargo. Finalizado el escrutinio, se levantará acta del resultado que será firmada por todos los miembros de la Mesa y que la Presidencia hará pública.

Los miembros elegidos de la Junta de Gobierno tomarán posesión de los cargos en un plazo máximo de quince días desde la fecha de la elección. De conformidad con el artículo 20 de la Ley de Colegios Profesionales de Navarra, los nombramientos serán comunicados al Departamento de Presidencia, Justicia e Interior.

## TÍTULO IV Del Régimen Económico

### **Artículo 34. Régimen económico del Colegio**

El Colegio tiene capacidad para la titularidad, gestión y administración de bienes y derechos adecuados para el cumplimiento de sus finalidades. La actividad económica se realizará de acuerdo con el procedimiento presupuestario.

### **Artículo 35. Recursos del Colegio**

Los recursos del Colegio están constituidos por:

#### **Artículo 35.1. Recursos ordinarios:**

- a) Las cuotas y los derechos de incorporación fijados por la Junta General.
- b) Las cuotas ordinarias periódicas que fije la Junta General.
- c) Los derechos y las tasas que, eventualmente, fije la Junta de Gobierno por los servicios colegiales.
- d) Los rendimientos de los bienes y derechos que constituyan el patrimonio colegial, así como los rendimientos de los fondos depositados en sus cuentas o carteras.
- e) Cualquier otro legalmente posible de similares características.

#### **Artículo 35.2. Recursos extraordinarios:**

- a) Las derramas o aportaciones extraordinarias aprobadas por la Junta General.
- b) Las subvenciones o donaciones de cualquier tipo de procedencia pública o privada.
- c) En general, los incrementos patrimoniales legítimamente adquiridos.
- d) Cualquier otro que legalmente procediere.

### **Artículo 36. Presupuesto y administración del Colegio**

La Junta de Gobierno presentará anualmente para su aprobación a la Junta General:

- a) La liquidación del presupuesto del ejercicio anterior.

b) El presupuesto para el ejercicio siguiente. Una vez aprobado, las partidas de este presupuesto sólo podrán ser modificadas por circunstancias excepcionales por acuerdo de la Junta General reunida en Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto.

c) Todas las personas colegiadas podrán examinar las cuentas del Colegio durante los quince días naturales anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea General que haya de aprobarlas.

### **Artículo 37. Disolución o reestructuración del Colegio**

En caso de disolución o reestructuración que afecte al patrimonio del Colegio, éste se destinará en primer lugar a cubrir el pasivo. El activo restante se adjudicará con las cautelas que se establezcan al organismo u organismos que los sustituyan. Si no se diese esta circunstancia, el activo restante se adjudicará entre las personas colegiadas que tengan, como mínimo, un año de antigüedad y proporcionalmente a los años que lleven colegiadas.

En todo caso, la Junta General reunida en Asamblea General Extraordinaria, podrá hacer otro tipo de liquidación del activo restante después de cubrir el pasivo.

## **TÍTULO V**

### **De la facultad disciplinaria y del régimen de distinciones y premios**

### **Artículo 38. Régimen disciplinario**

Los miembros del Colegio y los de los Organos colegiados podrán ser sancionados disciplinariamente cuando infrinjan sus deberes profesionales, los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno, el Código Deontológico, los Estatutos del Consejo General de Colegios Oficiales de Dietistas-Nutricionistas o los acuerdos de los órganos de este Colegio.

Las faltas se clasificarán como leves, graves y muy graves.

**Artículo 38.1.** Son faltas leves:

a) Las acciones de incumplimiento de los Estatutos y otras normas colegiales, así como también la vulneración de los deberes profesionales y principios deontológicos de la profesión, sin animosidad.

b) La falta de comunicación al Colegio de las modificaciones en los datos personales y profesionales de la persona colegiada en el periodo establecido.

c) La realización de actos desconsiderados hacia los compañeros y compañeras, el Colegio y sus Organos Rectores.

d) La falta de seguimiento de las instrucciones colegiales debidamente aprobadas y justificadas por un interés general.

**Artículo 38.2.** Son faltas graves:

a) La reiteración de la comisión de faltas leves.

b) La realización de actos profesionales manifiestamente incorrectos por los cuales resulte perjudicado el paciente.



- c) El cometer actos de desconsideración deliberada contra compañeros y compañeras, el Colegio o sus Organos Rectores.
- d) La falta de pago correspondiente a un periodo inferior al año de colegiación.
- e) No indicar de forma clara y visible el Número de Identificación Colegial en todos sus trabajos y actuaciones.
- f) No respetar las minutas de honorarios mínimos establecidos en la tabla de honorarios aprobada por la Junta General en su Reglamento de Régimen Interno.

**Artículo 38.3.** Son faltas muy graves:

- a) La reiteración de la comisión de faltas graves.
- b) El encubrimiento o promoción del intrusismo profesional en cualquiera de sus facetas.
- c) La realización de actos profesionales que sean motivo de un veredicto judicial en los cuales se aprecie fraude o engaño.
- d) Las acciones de incumplimiento de los Estatutos y otras normas colegiales, así como también la vulneración de los deberes profesionales y principios deontológicos de la profesión, de forma deliberada, intencionada y/o fraudulenta.
- e) La falta de pago de los importes correspondientes a un año de colegiación.

### **Artículo 39. Expediente disciplinario**

La imposición de cualquier sanción disciplinaria exige la formación y tramitación previa del expediente correspondiente. El expediente se debe ajustar a las siguientes normas:

- a) El procedimiento se iniciará por acuerdo de la Junta de Gobierno, ya sea por iniciativa propia o como consecuencia de una denuncia formulada por cualquier miembro, persona o entidad pública o privada. La Junta de Gobierno, cuando reciba una denuncia o tenga conocimiento de una supuesta infracción, podrá acordar la instrucción de información reservada antes de decidir la incoación del expediente o, si procede, que se archiven las actuaciones sin recurso ulterior. Todas las actuaciones relativas a la tramitación del expediente irán a cargo de una Comisión Instructora compuesta por tres personas colegiadas, la cual será nombrada por la Junta de Gobierno. La incoación del expediente, así como el nombramiento de la Comisión Instructora se notificarán al sujeto del expediente.
- b) Corresponde a la Comisión Instructora practicar todas las pruebas y actuaciones que lleven al esclarecimiento de los hechos. A la vista de las actuaciones practicadas se formulará un pliego de cargos donde se expondrán los hechos imputados, o bien la propuesta de sobreseimiento y archivo del expediente.
- c) El pliego de cargos se notificará a la persona interesada y se le concederá un plazo de quince días para poder formular alegaciones, y aportar y proponer todas las pruebas de las que intente valerse.
- d) La Comisión Instructora, transcurrido el plazo, formulará propuesta de resolución, que se le notificará a la persona interesada para que, en el plazo de quince días, pueda alegar todo lo

que considere en su defensa. Durante este periodo se le notificarán las actuaciones practicadas.

e) La propuesta de resolución con toda la actuación se elevará a la Junta de Gobierno y esta dictará la resolución apropiada.

f) Las resoluciones sancionadoras contendrán la relación de los hechos probados, la determinación de las faltas constatadas, la calificación de su gravedad y la sanción impuesta. La relación de hechos ha de ser congruente con el pliego de cargos formulados en el expediente.

#### **Artículo 40. Sanciones**

Las sanciones que se pueden imponer son:

a) Por faltas leves: amonestación verbal, represión privada y/o amonestación escrita.

b) Por faltas graves: amonestación por escrito con advertencia de suspensión, suspensión de la condición colegial y del ejercicio profesional durante un plazo no superior a tres meses y/o suspensión para el desempeño de cargos colegiales en la Junta de Gobierno por un plazo no superior a cinco años.

c) Por faltas muy graves: suspensión de la condición colegial y del ejercicio profesional por un plazo superior a tres meses y no superior a un año, inhabilitación permanente para el desempeño de cargos colegiales directivos y/o expulsión del Colegio con privación de la condición colegial.

#### **Artículo 41. Prescripción de faltas**

El periodo de prescripción de las faltas será de seis meses para las leves, dos años para las graves y cuatro años para las muy graves, interrumpiéndose la prescripción por el inicio del procedimiento disciplinario.

La persona sancionada podrá pedir a la Junta de Gobierno su rehabilitación con las consiguientes cancelaciones de la nota en su expediente. Esta petición se podrá realizar en el plazo de tres meses si la falta fuese leve, en el plazo de un año si la falta fuese grave, en el plazo de dos años si la falta fuese muy grave y si hubiera sido expulsada, en el plazo de siete años, desde la fecha del inicio del cumplimiento de la sanción.

#### **Artículo 42. Régimen Honorífico**

La Junta de Gobierno podrá acordar la concesión de premios, recompensas y condecoraciones a las personas que hayan podido hacerse acreedoras de los mismos.

## **TÍTULO VI** **Del Régimen Jurídico**

#### **Artículo 43. Régimen de impugnación**

**Artículo 43.1.** Contra los actos, acuerdos y resoluciones corporativas que estén sujetas al derecho administrativo dictadas por la Junta de Gobierno, salvo el ejercicio de la facultad disciplinaria y sus resoluciones relativas a altas y bajas en la colegiación, se podrá interponer recurso de alzada ante la Junta General, poniéndose fin a la vía administrativa. El plazo para la interposición del

recurso de alzada será de un mes si el acto fuera expreso; si no lo fuera, el plazo será de tres meses. Se entenderá desestimado el recurso si no ha recaído resolución en el plazo de tres meses.

**Artículo 43.2.** Contra los actos, acuerdos y resoluciones de la Junta General o de la Junta de Gobierno referidos a altas y bajas en la colegiación o al ejercicio de su facultad disciplinaria, potestativamente se podrá interponer recurso de reposición o ser impugnados directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

El recurso de reposición debe interponerse dentro del plazo de un mes, desde la notificación o publicación, según sean una y otra legalmente obligadas, y si no se resuelve expresamente en un mes, la persona recurrente lo podrá considerar denegado.

**Artículo 43.3.** El resto de actos, acuerdos y resoluciones del Colegio que no estén sujetas al derecho administrativo se regirán por la legislación civil, laboral u otras, según les sean aplicables.

**Artículo 43.4.** Los actos, acuerdos y resoluciones del Colegio son inmediatamente ejecutivos, pero conforme a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el órgano que haya acordado el mismo podrá, a petición de la persona recurrente o de oficio, acordar la suspensión de la ejecución mientras no sea firme el acto impugnado.

**Artículo 43.5.** Se notificarán a las personas colegiadas las resoluciones y actos de los Organos colegiales, que afecten a sus derechos e intereses, por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción, así como la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado.

**Artículo 43.6.** Son nulos de pleno derecho los actos de los Organos colegiales que incurran en algunos de los supuestos que establece el artículo 62 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Artículo 43.7.** Son anulables los actos de los Organos colegiales que incurran en los supuestos establecidos en el artículo 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como aquellos que supongan una infracción de los presentes Estatutos.

**Artículo 43.8.** Conforme establece la Disposición Transitoria Primera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la actuación de CODINNA/NADNEO, se ajustará a la legislación específica, y en tanto no se complete la misma, le serán de aplicación las prescripciones de dicha Ley, en lo que proceda.

## TÍTULO VII De la extinción del Colegio

### **Artículo 44. Disolución o extinción**

CODINNA/NADNEO tiene voluntad de permanencia, y está constituido indefinidamente para el cumplimiento de sus fines.

No obstante, la Junta General podrá decidir su disolución, siempre que concurra alguna de las circunstancias previstas en la Ley 2/1974, de 13 de febrero de Colegios Profesionales, modificada por la Ley 74/1978, de 26 de diciembre, y por las Leyes o Reglamentos Forales que

se encuentren en vigor, o se acredite la imposibilidad permanente de cumplir sus fines, adoptándose tal decisión por mayoría de dos tercios del censo colegial.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA De la Asamblea Constituyente

1. La Asamblea Constituyente estará formada por todas aquellas personas que, en el momento de celebrarse cuenten con los requisitos necesarios para poder adquirir la condición colegial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1 de los presentes Estatutos, y aporten para acreditarlo los siguientes documentos:

1.- Socios numerarios de la Asociación de Dietistas Diplomados de Navarra: bastará con acudir con el carné de socio numerario y Documento Nacional de Identidad o fotocopia compulsada del mismo.

2.-Personas no socias y socios colaboradores de la Asociación de Dietistas Diplomados de Navarra:

- Título de Diplomado en Nutrición Humana y Dietética según Real Decreto 433/1998, de 20 de marzo ("Boletín Oficial del Estado" 15-04-1998), por el que se establece el título universitario oficial de Diplomado en Nutrición Humana y Dietética y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquel. También se pondrá presentar fotocopia compulsada del mismo.

- Documento Nacional de Identidad o fotocopia compulsada del mismo.

2. La Asociación de Dietistas Diplomados de Navarra, convocará a todos los Diplomados en Nutrición Humana y Dietética no incurso en causas de inhabilitación a participar en la Asamblea Constituyente del Colegio.

La convocatoria se realizará con al menos, quince días de antelación, mediante anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra, señalando la hora, el día y el lugar de su celebración, así como los asuntos a tratar.

3. La Asamblea quedará constituida por todas aquellas personas que acreditando los requisitos necesarios según lo dispuesto en el primer punto de esta disposición transitoria, concurren en el lugar, día y hora señalados en la convocatoria y de entre ellas se formará la Mesa integrada por la Presidencia, la Secretaría y dos Vocalías; estas personas serán las que ostentan este cargo en la actual Junta Directiva de la Asociación de Dietistas Diplomados de Navarra, las cuales velarán por la aprobación democrática de los Estatutos definitivos del Colegio así como de la elección de sus órganos de gobierno.

4. Tendrán derecho a ser elegidos o elegidas todas las personas asistentes a la Asamblea Constituyente y que cumplan los requisitos indicados en el punto primero de esta Disposición Transitoria.

La elección de los miembros de la Junta de Gobierno se hará por votación de la Asamblea Constituyente mediante sufragio libre y secreto.

Las candidaturas serán abiertas indicando el cargo al cual opta cada candidato. La calidad de Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería deberá recaer en cuatro personas diferentes. Nadie podrá presentarse a más de un cargo o candidatura.

En el caso de que se presentara un solo candidato o candidata para un cargo, su integrante quedará automáticamente proclamado electo sin necesidad de proceder a la realización de votación alguna.

Acabada la votación se procederá al escrutinio. Serán declaradas nulas aquellas papeletas que contengan expresiones ajenas al escrutinio contenido de la votación o borrones que imposibiliten la perfecta identificación de la voluntad del elector y aquellas que nombren más de un candidato o candidata por cargo. Finalizado el escrutinio se levantará acta del resultado que será firmada por todos los miembros de la mesa y que la Presidencia hará pública.

Los miembros elegidos de la Junta de Gobierno tomarán posesión de los cargos en un plazo máximo de quince días desde la fecha de la elección. De conformidad con el artículo 20 de la Ley de Colegios Profesionales de Navarra, los nombramientos serán comunicados al Departamento de Presidencia, Justicia e Interior.

5. A la Asamblea Constituyente le corresponden las siguientes funciones:

- Aprobar los Estatutos Definitivos de CODINNA/NADNEO.
- Elegir a los miembros de los Organos de Gobierno del Colegio.

6. En todo caso, los acuerdos de la Asamblea Constituyente, se alcanzarán por mayoría de dos tercios de los presentes en primera votación y mayoría simple en segunda.

7. Aprobados los Estatutos definitivos del Colegio, junto con un certificado del acta de la Asamblea Constituyente, serán remitidos al Departamento de Presidencia Justicia e Interior, para que de conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral 6/2004 de 9 de junio de Creación del Colegio Oficial de Dietistas-Nutricionistas de Navarra, previa su calificación de legalidad por el órgano competente del Departamento, se proceda a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra.

## DISPOSICIÓN FINAL

### **Única.**

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra.